



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0316

Venadillo, Tol., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-**2020-00056**-00
PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA BASTO BELTRAN
DEMANDADO: EDUARDO BENAVIDES CORTES

Ingresa el proceso de la referencia al despacho, con el fin de resolver lo pertinente a la solicitud de regulación de cuota alimentaria de su hija menor de iniciales L.D.B.B, presentada por el señor Eduardo Benavides Cortes, en la cual expone que la adolescente se encuentra en estado de gestación y conviviendo con su cónyuge, una persona mayor de edad.

Anexa a su solicitud, acta de conciliación No. 051 de fecha 23 de julio del año en curso, y fotocopias de su documento de identificación.

Para resolver la anterior petición, en primer lugar, debe considerar el despacho que la actuación génesis que dio lugar a la fijación de cuota alimentaria finalizó con la sentencia adoptada el pasado 27 de noviembre del año 2020, en la que se dispuso como cuota alimentaria en favor de sus menores hijos y a cargo del señor Eduardo Benavides Cortes el equivalente al 23% del salario mensual, prestaciones y primas de toda índole. De igual forma, en esta decisión se dispuso el archivo de las diligencias, quedando únicamente el proceso para la verificación del pago de la cuota alimentaria establecida.

Así mismo, se determinó que la sentencia allí adoptada no hacía tránsito a cosa juzgada, en tanto la misma, podía ser variada cuando las circunstancias actuales así lo ameritarán.

De esta manera, y frente la petición concreta elevada por el señor Eduardo Benavides Cortes, si bien resulta procedente en tratándose de asuntos relacionados con las cuotas alimentarias en favor de sus hijos, también debe indicar el despacho, que dicha petición debe ser tramitada a través del rito procesal pertinente, como lo es, el proceso de

disminución de cuota alimentaria, al tenor de lo establecido en el numeral 7º del artículo 21 del C.G.P.

Por lo tanto, debe integrar de manera adecuada la demanda, en lo que se refiere a los hechos que le sirve de fundamento a su petición, lo pretendido expresado con precisión y claridad, la petición de pruebas que pretenda hacer valer, y demás requisitos a que hace alusión el artículo 82 y ss del C.G.P. Adicionalmente, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en lo referente a las exigencias previstas en esta disposición para la presentación de demandas nuevas.

Una vez se encuentre integrada la demanda, en los términos ya aludidos, corresponderá al despacho pronunciarse sobre su admisión y continuar con el procedimiento de ley previsto para ello.

Por lo expuesto, este despacho se abstiene de fijar audiencia para lo peticionado por el señor Eduardo Benavides Cortes, y lo exhorta para que integre debidamente la demanda en los términos ya referenciados.

Bajo las consideraciones referenciadas, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de fijar fecha para audiencia regulación de cuota alimentaria presentada por el señor EDUARDO BENAVIDES CORTES, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Exhortar al solicitante para que integre en debida forma la demanda, con el fin de impartir el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Tolima - Venadillo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

921f22adc61733bb0b2206c1d3fbb2316a9e9aca92ecb5118ad0cafd4e87cfc
9

Documento generado en 09/08/2021 01:46:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>